

Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00293-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO
Demandado: JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA.

AUTO No. 0569.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veinte 2020.

Luz Betty Agudelo Quintero identificada con C.C.: 43.643.162 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Jorge Eliecer Ocampo Montezuma con C.C.: 16.661.533, por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas, para acreditar la existencia de la obligación contraída presentó sentencia No. 081 del primero (01) de junio de 2018 del Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento dentro del incidente de reparación integral en proceso por delito de violencia intrafamiliar agravada en concurso homogéneo y sucesivo, y sentencia confirmatoria No. 047 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Penal; de conformidad a los artículos 305, s.s. y 422, del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Jorge Eliecer Ocampo Montezuma; a favor de Luz Betty Agudelo Quintero, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. - Por la suma de nueve millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos M/cte. (\$9.374.904.00), correspondiente al valor capital contenido en la sentencia No. 081 del Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, confirmada por la sala penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

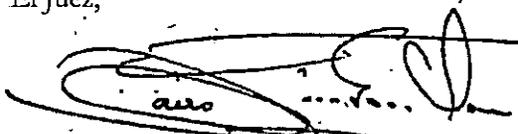
1.2. Por el interés de mora a la tasa máxima legalmente exigible sobre la suma anterior, desde el 21 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 295 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería a la estudiante María Camila Cerón Villate, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.098.208 de Cali, para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP; Art. 30, numeral 5 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE.
El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
El 18 de agosto de 2020
En estado de 54
notifiqué a la do de
do anterior
Secretaria

3.

CONSTANCIA. Santiago de Cali, agosto 10 de 2020, A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Radicación: 760014003012-2020-00293-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ BETTY AGUDELO QUINTERO
Demandado: JORGE ELIECER OCAMPO MONTEZUMA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veinte 2020.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga el demandado Jorge Eliecer Ocampo Montezuma, en los Bancos AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y demás entidades financieras y fiduciarias de la ciudad de Cali; de conformidad al artículo 593, Numeral 10 del Código General del Proceso. De conformidad al Artículo 599, del Código General del Proceso; lo embargado no podrá exceder la suma de catorce millones de pesos M/cte. (\$14.000.000.00).

- De conformidad al Artículo 599, inciso 3, del Código General del Proceso; se ordena limitar los embargos y secuestros a los anteriormente decretados.

CÚMPLASE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, agosto 10 de 2020, Se libra el oficio No. 1391 al gerente de bancos, en cumplimiento al auto anterior.



HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

3.